

# REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



## HONORABLE LEGISLATURA

### LEGISLADORES

Nº 405

PERIODO LEGISLATIVO 198 **6**

EXTRACTO: *Dictamen de Comisiones Nros. 1, 2 y 3 en mayoría. Sobre Aumento N° 329 referente al Presupuesto Territorial Ejercicio 1986.*

Entró en la sesión de: 15/12/86

COMISION Nº \_\_\_\_\_

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto Nº 329.-

LEGISLATURA

DICTAMEN DE COMISIONES

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestras Comisiones Nº 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales; Comisión Nº 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transportes, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo; y Comisión Nº 3 de Educación, Cultura, Salud Pública, Deportes y Recreación, Turismo Social, Asistencia y Previsión Social, Vivienda y Tierras Fiscales; han considerado el Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo Territorial referente al Presupuesto General - Ejercicio 1986, y en mayoría, y por las razones que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, de Diciembre de 1986.-

Handwritten signatures of the commission members, including names like "Gelpi", "Pascual", "H. López", and "H. López", along with several illegible signatures.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

S/Asunto N° 329.-

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

ARTICULO 1º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO CINCUENTA //// MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO (A. 150.541.934.-) el total de erogaciones del Presupuesto General de la Administración Pública Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1986 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

FINALIDAD	TOTAL	(en australes)	
		EROGACIONES CORRIENTES	EROGACIONES DE CAPITAL
1. Administración General	24.084.917	22.100.332	1.984.585
2. Seguridad	4.564.393	3.233.139	1.331.254
3. Salud	13.311.114	4.977.849	8.333.265
4. Bienestar Social	79.145.442	4.130.760	75.014.682
5. Cultura y Educación	12.383.346	7.497.046	4.886.300
6. Ciencia y Técnica	30.650	30.650	- -
7. Desarrollo de la Economía	20.956.960	5.968.878	14.988.082
8. Deuda Pública	80.000	80.000	- -
9. Gastos a clasificar	<u>400.000</u>	<u>400.000</u>	<u>- -</u>
Sub-total	154.956.822	48.418.654	106.538.168
Economías	<u>4.414.888</u>		
T O T A L	<u>150.541.934</u> =====		

ARTICULO 2º.- Estímase en la suma de AUSTRALES OCHENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO // (A. 82.475.381.-) el cálculo de recursos destinados a atender las / erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en / planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA		(en australes)
///...2.-		
# Recursos de la Administración Central	<u>80.093.997</u>	
- Corrientes		78.419.997
- De capital		1.674.000
# Recursos de Organismos Descentralizados	<u>2.381.384</u>	
- Corrientes		1.499.670
- De capital		881.714
T O T A L	82.475.381	
	=>=====	

ARTICULO 3º.- Atento la inexistencia de recursos presupuestado de AUSTRALES ONCE MILLONES (A. 11.000.000.-), que figura en la planilla de "Total de Recursos" de la Administración Central (Planilla 11 anexa al artículo 2º) el mismo debe ser deducido del monto de / AUSTRALES SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (A. 79.419.997.-) de "Recursos Corrientes" de la Administración Central que se estima en el artículo 2º de la presente.

ARTICULO 4º.- Visto la deducción efectuada por el artículo 3º de la presente, ésta será compensada por el incremento proyectado de los siguientes recursos:

	(en australes)
- Tributarios de Jurisdicción Territorial	2.000.000
- Regalías	3.000.000
- Sistema financiero 1986	2.500.000
- Fondo Desarrollo Regional	1.500.000
- Venta de activo fijo	<u>1.000.000</u>
T O T A L	10.000.000
	=====

Asimismo la partida ~~de~~ <sup>E</sup>conomías deberá incrementarse en AUSTRALES UN MILLON (A. 1.000.000.-) como resultado del saldo neto entre el incremento de los recursos precedentemente detallados y la no efectivización en este Ejercicio de ~~los~~ AUSTRALES ONCE MILLONES (A. // 11.000.000.-) ~~calculados para el Fondo de Inversiones para la Nueva~~ <sup>Provincia.</sup>

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...///3.-

ARTICULO 5<sup>o</sup>.- Ampliase en AUSTRALES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS (A. 497.300.-) el Presupuesto de la Honorable Legislatura Territorial el cual ascenderá a un total de AUSTRALES DOS MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (A.2.207.978). Autorízase al Poder Ejecutivo Territorial a realizar las transferencias de partidas necesarias para financiar esta ampliación.

ARTICULO 6<sup>o</sup>.- Considérese comprendidas en el Renglón 67 - Jurisdicción V - UO. 10 - F. 20 la suma de AUSTRALES DOS MILLONES (A. /// 2.000.000.-) para obras de infraestructuras varias en los Departamentos de la "Antártida Argentina" e "Islas del Atlántico Sur" -Islas / Malvinas-.

Agrégase al plan de obras públicas de la Administración Central "Jurisdicción V - UO. 10 - F. 20"- Renglón 67<sup>125</sup> el Departamento "Antártida Argentina" e "Islas del Atlántico Sur" -Islas Malvinas-.

ARTICULO 7<sup>o</sup>.- Los importes que en concepto de erogaciones figurativas se incluyen en planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, / según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta la suma que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

ARTICULO 8<sup>o</sup>.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes estímase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante / de la presente Ley:

EROGACIONES	(en australes) 150.541.934
RECURSOS	<u>82.475.381</u>
NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO	68.066.553

///...



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

...///4.-

ARTICULO 9<sup>o</sup>.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MILLON DOSCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE (A. 1.211.689.-) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 10.- Estímase en la suma de AUSTRALES SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS (A. 69.278.242.-) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en australes)
- Financiamiento de la Administración Central	9.260.700
- Financiamiento de Organismos Descentralizados	<u>60.017.542</u>
T O T A L	69.278.242 =====

ARTICULO 11<sup>o</sup>.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos 9<sup>o</sup> y 10<sup>o</sup> de la presente Ley, estímase el financiamiento neto de la Administración Territorial en la suma de AUSTRALES SESENTA Y OCHO / MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES (A. 68.066.553) destinado a la atención de las Necesidades de financiamiento establecida en el artículo 8<sup>o</sup> de la presente Ley, conforme al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

	(en australes)
- Administración Central	9.260.700
: Financiamiento (Art. 10 <sup>o</sup> )	9.260.700
- Organismos Descentralizados	58.805.853
: Financiamiento (Art. 10 <sup>o</sup> )	60.017.542
: Erogaciones (Art. 9 <sup>o</sup> )	1.211.689
T O T A L	<u>68.066.553</u> =====

///...



*Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

///...5.-

ARTICULO 12<sup>o</sup>.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1<sup>o</sup>, y que totalizan la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO (A.4.414.888) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio, que deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

ARTICULO 13<sup>o</sup>.- Fíjase en TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO (3.625) el número de cargos de la planta de personal permanente y en TRES-CIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) el número de cargos de la planta de personal temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 14<sup>o</sup>.- Fíjase en la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL (A. 1.529.000.-) el Presupuesto operativo de erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante / de la presente Ley.

ARTICULO 15<sup>o</sup>.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL (A. 5.840.000.-) el Presupuesto operativo de erogaciones del Instituto Territorial de Previsión Social para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante / de la presente Ley.

ARTICULO 16<sup>o</sup>.- Fíjase en la suma que para cada caso se indican, los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1986, estimándose en las mismas sumas los recursos y el financiamiento destinado a atenderlas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

...///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///...6.-

ORGANISMO	(en australes) EROGACIONES
# Dirección Territorial de Obras y Servicios Sanitarios	1.086.141
# Dirección Territorial de Energía	1.803.401
# Banco del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	10.964.106

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban por el presente artículo.

ARTICULO 17º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias, con la única limitación de no alterar el total de erogaciones fijado en los artículos 1º y 9º. Respecto de la planta de personal se podrán transferir cargos con la sólo limitación de no modificar los totales fijados en / el artículo 13º.

ARTICULO 18.- En el plan de obras públicas de la Administración Central se efectúan las siguientes modificaciones:

- a) En Jurisdicción III - UO. 5 - F.4 - F.30 - Renglón 11 deberá decir: "Centros Infantiles Integrados de Ushuaia y Río Grande, Centro Materno infantil San Vicente de Paul de Ushuaia e INTEVU XII de Río Grande", ampliase el monto total en AUSTRÁLES CIEN MIL (A. 100.000) quedando el mismo en AUSTRÁLES SETECIENTO SIETE MIL (A. 707.000.-).
- b) Jurisdicción VII - UO. 1 - F.5 - F.30 - Renglón 53 ampliase en / AUSTRÁLES SETENTA MIL (A. 70.000.-) la suma asignada quedando en un monto total de AUSTRÁLES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (A. 135.000.-).
- c) Jurisdicción VI - UO. 12 - F.7 - F.20 - Renglón 35 disminúyese / la suma de AUSTRÁLES CINCUENTA MIL (A. 50.000.-) quedando el monto final en AUSTRÁLES DOSCIENTOS MIL (A. 200.000.-).
- d) Jurisdicción VI - UO. 12 - F.7 - F.61 - Renglón 37 disminúyese / la suma de AUSTRÁLES CIENTO VEINTE MIL (A. 120.000.-) quedando el / monto final en AUSTRÁLES TRESCIENTOS CINCO MIL (A. 305.000.-).

...///



*Territorio Nacional de la Ovea del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

LEGISLATURA

///...7.-

ARTICULO 19<sup>o</sup>.- Para las erogaciones correspondientes a servicios /  
requeridos por terceros que se financien con su producido, el Presu-  
puesto podrá ajustarse en función de las sumas que se perciban como  
retribución de los servicios prestados.

ARTICULO 20<sup>o</sup>.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presu-  
puesto General incorporando las partidas específicas necesarias e  
incrementando las ya previstas, cuando deba realizar erogaciones o-  
riginadas por la adhesión a leyes, decretos y/o convenios naciona-  
les de vigencia en el ámbito territorial. Dicha autorización estará  
limitada a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacio-  
nal.

ARTICULO 21<sup>o</sup>.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes  
de recursos o financiamiento afectados, deberán ajustarse en cuanto  
a sus montos y oportunidad a las cifras efectivas de aquellas, y no  
podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de eroga-  
ciones cuyo ingreso está condicionado a la presentación previa de /  
certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso ta-  
les erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el  
artículo 1<sup>o</sup>.-

ARTICULO 22<sup>o</sup>.- De forma.-